Por medio del presente escrito el suscrito secretario de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte del Municipio de Tibasosa del Municipio de Tibasosa, en cumplimiento a lo establecido en los numerales 7 y 12, del Artículo 25, de la Ley 80 de 1993, Artículo 8, de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1 decreto 1082 de 2015, deja constancia del Presente Estudio o documento previo que determina la conveniencia, necesidad y oportunidad que justifica la celebración de un contrato de Prestación de servicios de Profesionales:

1. **INFORMACIÓN GENERAL**	
ENTIDAD:	MUNICIPIO DE TIBASOSA
DEPENDENCIA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	SECRETARÍA DE CULTURA, TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTE
NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) QUE PRESENTA EL ESTUDIO.	GUILLERMO ARTURO PATIÑO MESA
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ORIENTAR Y LIDERAR LOS PROCESOS MÚSICO-PEDAGÓGICOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, DESDE EL ÁREA DE FORMACIÓN EN PERCUSIÓN.
VALOR DEL CONTRATO:	CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($4.525.000,00) M/CTE.
CÓDIGO(S) UNSPSC	Código UNSPSC: 86131601 Escuelas de música Código UNSPSC: 93141703 Servicios relacionados con el arte Código UNSPSC: 82151704 servicios de músicos
FECHA:	Septiembre de 2026

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN (Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Conforme lo establecido en el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Por otro lado, la ley 1551 de 2012 establece que los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos (…)

Que la misión del Municipio de TIBASOSA es transformar la conciencia de la comunidad Tibasoseña, donde la prioridad sea el ser humano, construyendo un municipio basado en los principios de la moral y el respeto por nuestros semejantes, por nuestras tradiciones y buenas costumbres, a través del desarrollo de un gobierno eficiente, transparente e integral con propósitos claros frente al desarrollo social, económico e institucional de nuestro territorio, en ese sentido se proyectó que la visión del municipio de Tibasosa para el año 2026, será ser reconocido como un municipio felizmente desarrollado, que recuperó la confianza, sobre la base de la transformación social y reafirmación cultural, donde sus habitantes comprendieron, que con un alto sentido de pertenencia y de la mano de la Administración pública son el equipo adecuado para haber logrado un territorio con un bienestar social incluyente, con armonía de derechos y deberes, con beneficios equitativos para sus habitantes y con un legado de oportunidades para las generaciones futuras.

Que para el desarrollo de esta misión y visión dentro del sector Cultura se contempla el programa Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos.

Que el Municipio de Tibasosa, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objetivo de satisfacer necesidades de interés general, no cuenta con personal de planta para atender la formación específica de las escuelas de formación artística, por lo que se considera necesario y oportuno contratar los servicios de una persona para atender la disciplina de la cual se desprende la necesidad pertinente, en este caso un **INSTRUCTOR EN PERCUSIÓN**, el cual estará encargado de realizar la instrucción pertinente a los jóvenes y niños inscritos o que se lleguen a inscribir en el programa artístico, siendo crucial para el desarrollo técnico, musical y creativo de los estudiantes. Además de enseñar los fundamentos técnicos de cada instrumento, también fomenta la creatividad, la coordinación, la expresión y la disciplina. Un buen instructor ayuda a los estudiantes a comprender los ritmos, la notación, la interpretación y la importancia del trabajo en equipo en la música. Además, les enseña a disfrutar del proceso de aprendizaje y a expresar su individualidad musical a través de la percusión.

Conforme lo establece la ley 397 de 1997, en su artículo 1 reza: "el Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma."

Que el Artículo 17 de la Ley de Fomento establece que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, promoverá las artes y otras expresiones simbólicas como medios de diálogo, intercambio y participación, así como manifestaciones libres del pensamiento humano que contribuyan a la convivencia pacífica.

Que el Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes ha impulsado políticas para fortalecer el desarrollo musical. Desde 1993, con la implementación del Programa Nacional de Bandas, posteriormente respaldado por documentos como CONPES 2961/97 y 3191/02. También se han creado programas como los Coros Escolares desde 1999 y Músicas Tradicionales en el 2000, con lineamientos definidos en el CONPES 3208/02 para la música sinfónica.

Que, para el crecimiento del movimiento de bandas en el país, es crucial la colaboración de todas las instancias territoriales a nivel local, departamental y nacional, destacando el papel de los departamentos en la ejecución de políticas de fomento a estas prácticas artísticas y educativas.

Que Colombia cuenta con uno de los movimientos de bandas diversos y dinámicos de América Latina, los cuales han sido fundamentales en festividades y como símbolos de identidad cultural en todo el país desde finales del siglo XVIII. Estas agrupaciones no solo promueven la música, sino que también fomentan la integración comunitaria y la preservación de tradiciones culturales.

Que, dado su arraigo en el imaginario colectivo y su importancia como herramientas de integración comunitaria, las bandas trascienden fronteras étnicas, políticas, económicas y estéticas, siendo una opción cultural vital para los municipios. Cada día, en diferentes comunidades, son adoptadas y recreadas por personas de todas las edades y estratos socioeconómicos, ofreciendo a las jóvenes oportunidades de desarrollo personal y artístico a través de la música.

Que la existencia de escuelas de formación artísticas y culturales financiadas por el municipio de Tibasosa es de suma importancia y encuentra respaldo en los Artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997, los cuales establecen el fomento y los estímulos a la creación, la investigación y la actividad artística y cultural por parte del Estado y las entidades territoriales.

Que es vital reconocer que las artes en todas sus expresiones son elementos fundamentales para el desarrollo integral de los individuos y de la sociedad en su conjunto. Estas actividades no solo promueven la expresión libre y primordial del pensamiento humano, sino que también contribuyen al fortalecimiento del diálogo, el intercambio y la participación ciudadana en la convivencia pacífica.

Que el fomento de las artes y la cultura no solo enriquece la vida cultural de la comunidad, sino que también genera oportunidades de desarrollo personal y profesional para sus habitantes. La creación de escuelas de formación artística financiadas por el municipio permite democratizar el acceso a la educación en estos campos, brindando oportunidades a niños, jóvenes y adultos para desarrollar sus habilidades y talentos, independientemente de su condición socioeconómica.

Que estas escuelas contribuyen al fortalecimiento del tejido social y al fomento de valores como el trabajo en equipo, el respeto, la disciplina y la tolerancia, aspectos fundamentales para la construcción de una sociedad más cohesionada y equitativa. Asimismo, promueven la identidad cultural local, preservando y difundiendo las expresiones artísticas y deportivas propias de la región

Que en consonancia con lo establecido en la Ley 397 de 1997, la creación y el fortalecimiento de estas escuelas de formación artística en Tibasosa permitirían el cumplimiento de los objetivos de fomento y estímulos a la creación, la actividad artística y cultural, así como la investigación en el campo de las expresiones culturales. Esto se traduciría en la implementación de programas educativos, talleres, festivales y otras actividades que incentiven la participación de la comunidad en la vida cultural y deportiva del municipio.

Que la existencia de escuelas de formación artística financiadas por el municipio de Tibasosa no solo está justificada por el mandato legal establecido en la Ley 397 de 1997, sino que también responde a la necesidad de promover el desarrollo integral de los individuos, el fortalecimiento del tejido social y la preservación de la identidad cultural local. Estas instituciones son fundamentales para garantizar el acceso universal a la educación en estas áreas y para construir una sociedad más inclusiva, participativa y culturalmente rica.

Por otra parte, esta necesidad se justifica en la medida en que en el municipio de Tibasosa se cuenta con una BANDA SINFÓNICA de amplia trayectoria y experiencia, tanto a nivel local, regional, nacional e internacional, donde se han beneficiado diferentes ciudadanos, principalmente niños y jóvenes, además de adultos, que han encontrado en dicho espacio, un escenario para el disfrute, la exploración y mejoramiento de sus talentos y aptitudes; por lo que es indispensable, en miras de la protección de los intereses artísticos y culturales, además de los derechos de esas personas en formación, que se continúe con el proceso de forma continuada y completa; y en razón a que la instrucción en el área de percusión, se constituye como un elemento fundamental dentro del buen funcionamiento de la Banda Sinfónica, resulta imperante contratar los servicios de un instructor con experiencia en dicha actividad.

Que el Municipio de Tibasosa, comprometido con el desarrollo cultural y artístico de su comunidad, reconoce la importancia de contar con personal para atender las escuelas de formación artísticas y culturales. En este contexto, se hace evidente la necesidad de contratar los servicios de una persona capacitada para desempeñar el rol de **INSTRUCTOR EN MÚSICA, ENFOCADO EN EL ÁREA DE PERCUSIÓN**. La contratación de un instructor de percusión es crucial para garantizar la calidad y continuidad de los procesos músico-pedagógicos en Tibasosa. Este profesional estará encargado de proporcionar la instrucción, guía, orientación y dirección necesarias para el desarrollo óptimo de los estudiantes en el ámbito de la música.

En la Línea estratégica 3: Voces y manos con identidad y gestión comunitaria para el fortalecimiento del tejido social con calidad humana; La necesidad de este profesional se justifica ampliamente por la existencia de un **INSTRUCTOR EN PERCUSIÓN** de Tibasosa, una institución de reconocida trayectoria y experiencia a nivel local, regional e internacional. A lo largo de los años, este programa ha beneficiado a numerosos ciudadanos, especialmente a niños, jóvenes y adultos, brindándoles un espacio para explorar y mejorar sus habilidades musicales. En el primer periodo de 2026, el programa de percusión contó con 14 estudiantes. En este sentido, es fundamental garantizar la continuidad y el completo desarrollo de este proceso formativo para proteger los intereses artísticos y culturales de la comunidad.

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027	
NOMBRE PLAN DE DESARROLLO	"TIBASOSA: UN TERRUÑO INCLUYENTE Y SOSTENIBLE 2024-2027"
LÍNEA ESTRATÉGICA	Línea estratégica 3: Voces y manos con identidad y gestión comunitaria para el fortalecimiento del tejido social con calidad humana.
SECTOR	Cultura
PROGRAMA	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
PRODUCTO	Servicio de apoyo al proceso de formación artística y cultural
INDICADOR DE PRODUCTO	Número de Procesos de formación atendidos.
META(S)	15

Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante consiste en contar con apoyo de profesionales idóneos en las áreas esenciales de pedagogía y formación artística y musical, específicamente en el área de percusión.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 2, de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia y las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su honra, vida y bienes y la Ley 1551 de 2012 establece: "Los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con base en el art 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, ya que la norma establece que el Municipio de Tibasosa, podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que demuestre capacidad de ejecutar el objeto e idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar; así mismo, las entidades públicas pueden contratar directamente la prestación de servicios relacionados con actividades logísticas, operativas o asistenciales como una forma de apoyo a la gestión a la entidad territorial y para satisfacer las necesidades de la entidad contratante, sin embargo este contrato se configura según sus obligaciones como servicios de actividad personal, profesional, de índole asistencial y operativa de manera ocasional.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR (Numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

3.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, VERIFICACIÓN.

3.1.1. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ORIENTAR Y LIDERAR LOS PROCESOS MÚSICO-PEDAGÓGICOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, DESDE EL ÁREA DE FORMACIÓN EN PERCUSIÓN.

3.1.2. VERIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:
Código UNSPSC: 93141700 Cultura

Código UNSPSC: 86131601 Escuelas de música
Código UNSPSC: 93141703 Servicios relacionados con el arte

Se verifica que los códigos asignados para este contrato su relación y la oportunidad de su contratación se vincularán al plan anual de adquisiciones del Municipio, que se publicó en enero de 2026 en el SECOP II.

3.1.3. AUTORIZACIONES PERMISOS, LICENCIAS Y/O CERTIFICACIONES:
Para el contrato que se pretende, la secretaria general y de Gobierno, ha certificado, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, modificatorio del artículo 3, del Decreto 1737 de 1998, que no existe personal de planta capacitado para desarrollar el objeto y/o el que existe es insuficiente para desarrollar las actividades objeto del contrato que se pretende.

Por otro lado, el contrato pretendido no requiere autorizaciones previas, por autoridades distintas a la entidad y tampoco requiere permisos o licencias.

Sin embargo, la única autorización que requiere para su celebración es la de la verificación de la idoneidad y experiencia frente al perfil exigido al contratista la cual la expide el ordenador del gasto con el perfeccionamiento del contrato, previa verificación de los requisitos mínimos en el momento que se proyecta el estudio previo y se emite análisis del sector.

3.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y SUS CONDICIONES ESENCIALES.

3.2.1. Tipo de Contrato: El tipo de contrato a celebrar es de **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN".**

3.2.2. Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución para el contrato pretendido será de CINCUENTA Y SIETE (57) DÍAS, contados a partir de la firma del acta de inicio.

3.2.3. Lugar de Ejecución: El objeto del presente contrato se ejecutará presencialmente en el Municipio de Tibasosa, el contratista también podrá utilizar las herramientas virtuales o teletrabajo para lo que requiera, adelantar desde el lugar diferente al físico.

3.2.4. Valor Estimado del Contrato: El valor estimado para el contrato pretendido corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($4.525.000,00) M/CTE**., y para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad No. 202600649, de fecha 21 de septiembre de 2026, expedido por la secretaría de Hacienda Municipal que deberá ajustarse a lo siguiente:

CDP	Código Rubro	Fuente	Nombre Rubro	Valor
202600649	232020200901-26-01-3301126-92911-	1.2.1.0.00	Servicio de apoyo al proceso de formación artística y cultural	$4.525.000,00

3.2.5. Forma de Pago: El Municipio de Tibasosa pagará la ejecución del objeto del contrato así: Un pago por medio de acta parcial por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($2.381.820,00) M/CTE**., y un pago final por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS ($2.143.180,00) M/CTE**., valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar; una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Cada pago se hará efectivo previa presentación de informe por parte del Contratista, e informe de verificación del cumplimiento por parte del Supervisor, para el pago final será necesaria la respectiva liquidación de las partes, además deberá existir disponibilidad de recursos del PAC.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales, además el contratista deberá allegar cuenta de cobro o factura según corresponda debidamente otorgada y los soportes de certificación bancaria necesarios para efectuarle el giro electrónico.

Los pagos se realizarán máximo dentro de los 10 días hábiles siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato.

Los valores pactados para giro serán cancelados por transferencia bancaria a la cuenta que previamente determine el contratista, allegando para ello el certificado de la misma que el banco de éste emita.

3.2.6. Supervisión: La buena ejecución y el seguimiento del presente contrato estará a cargo de "El Municipio", para la cual el Representante Legal podrá designar como Supervisor al siguiente funcionario: Secretario de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte *del municipio o quien haga sus veces. El Supervisor velará por los intereses del Municipio*, en cada proyecto que se ejecute en este contrato y que sea del resorte de su dependencia y propenderá por el cumplimiento del objeto del Contrato, para lo cual tendrá las funciones que por la naturaleza del presente contrato le sean propias y deberá efectuar el correspondiente seguimiento Técnico, Administrativo, Financiero, Contable y Jurídico sobre la ejecución del objeto del contrato, con las siguientes actividades mínimas:

1. Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución
2. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento.
3. Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato.
4. Emitir los informes de cumplimiento y recibo a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato.
5. Informar por escrito al Alcalde Municipal, de todos los actos y hechos constitutivos *de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas* las actuaciones de los mismos constitutivos de sanción o multa, para que la entidad adelante el procedimiento administrativo sancionatorio.
6. Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista y al cumplimiento de las obligaciones administrativas, y legales que se estipulen en el contrato.

3.2.7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Las actividades específicas por desarrollar para la prestación de los servicios profesionales son las siguientes:

1. Realizar un plan de trabajo donde establezca la metodología, el cronograma y resultados esperados en la ejecución del objeto contractual, el cual se entregará al supervisor para su revisión, ajustes y aprobación
2. Realizar un mínimo de 15 horas semanales de talleres, participación en festivales, eventos, muestras o clases dirigidas a los integrantes del programa de formación, de acuerdo con el plan de trabajo, la metodología y los contenidos establecidos
3. Revisar, evaluar y *presentar los ajustes necesarios al proyecto pedagógico*, metodológico y de contenidos del programa de **LA ESCUELA DE MÚSICA EN EL ÁREA DE PERCUSIÓN** para su mejora y continuidad.
4. Mantener una constante comunicación con los demás instructores, profesores, participantes y padres de familia o acudientes de la Escuela de Formación y

convocar las reuniones que crea necesarias para retroalimentar el proceso de formación; socializar y aplicar el Manual de Convivencia y demás normas establecidas para el funcionamiento de la Escuela de Formación de Tibasosa.

5. Entregar un informe mensual dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes, donde describa las actividades realizadas con fechas, número de participantes, evaluación del proceso y evidencias, así como aportar el material que le sea solicitado.
6. Organizar, promover y acompañar la participación en encuentros, festivales, muestras, eventos, concursos y los diferentes eventos de los programas de la Escuela de Formación de Tibasosa, tanto a nivel local, regional, nacional e internacional.
7. Apoyar, cuando así se requiera, los eventos culturales y demás que desarrolle la Secretaría de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte en los tiempos y condiciones que sean programados.
8. Presentar y realizar un evento de clausura del programa de formación, donde pueda mostrar los alcances y resultados de este proceso.
9. Asistir a las reuniones convocadas por la Secretaría de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte, y/o la Coordinación de los programas artísticos y culturales de la Escuela de Formación.
10. Las demás que se deriven o sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y que sean designadas por el supervisor.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas y además deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

a) Responder y entregar en perfecto estado de funcionamiento a la finalización del contrato los bienes y elementos entregados por la entidad para el desarrollo de la actividad contractual, si fuere el caso.

b) Utilizar todos los conocimientos en el apoyo al área y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás.

c) Si emplea personal a su cargo para el cumplimiento de sus actividades, con autorización de subcontratación, debe ser competente para el desarrollo de la ejecución del objeto del contrato y deberá estar plenamente identificado, en todo caso el contratista principal responderá por las actividades contratadas por su nivel de experticia e idoneidad.
d) El contratista debe asumir todos los costos y gastos que implique el desarrollo de la actividad, tales como pagos de seguridad social, impuestos municipales, pagos por prestación de servicios a terceros, desplazamientos al lugar del trabajo, así como seguridad del equipo de trabajo, entre otros.

e) Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables al contratista, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

f) Efectuar todos los estimativos y cálculos técnicos que el Municipio solicite y que se requieran para la adecuada ejecución del contrato.

g) Prestar el apoyo al Municipio para resolver las peticiones, dudas y reclamos que puedan derivarse de la ejecución del objeto contractual.

h) Suscribir con el Supervisor del Contrato el Acta de Inicio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato.

i) En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del Artículo 23, de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6, de la Ley 1562 de 2012, acreditar que

se encuentra al día en el pago mensual de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y/o Laborales), así como los parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para hacer los cobros del contrato respetando lo establecido por el Ministerio del trabajo frente a los IBC por ingresos.

j) El Contratista deberá cumplir con las normas del Sistema General de Riegos Laborales, en especial las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a la entidad la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la entidad los vigías ocupacionales y la administradora de riesgos profesionales. 5. Cumplir con las normas y reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 6. En virtud de lo establecido en el parágrafo 3, del artículo 2, de la Ley 1562 de 2012, la entidad deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en el sistema de vigilancia epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos, para esto el contratista deberá practicarse dentro de los quince días siguientes al inicio exámenes de salud ocupacional laboral.

k) Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato.

l) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, El CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

3.2.8. Condiciones de idoneidad y experiencia exigida al contratista y requisitos para la aceptación de la propuesta.
Con fundamento en lo anterior, el contratista deberá reunir las siguientes características o requisitos mínimos:

PERFIL:

NIVEL DE FORMACIÓN	Dada la naturaleza del servicio a contratar, este requiere ser ejecutado por una persona natural, profesional o técnico en alguna área artística y/o cultural, en el área objeto del contrato pretendido.
EXPERIENCIA	El contratista deberá acreditar experiencia profesional relacionada en apoyo a entidades públicas y/o privadas, de mínimo DOS (02) AÑOS.

REQUISITOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN DE PERSONA NATURAL:

1. Certificados de títulos y certificados de experiencia laboral, que acrediten el perfil.
2. RUT
3. No hallarse inmerso en ninguna clase de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 sus decretos reglamentarios y Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, para ello diligenciara el FUHV de la función pública y manifestara en los términos de ella esta circunstancia.
4. Que verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales SIBOR, de la Contraloría General de la República, su Certificado de antecedentes fiscales para persona natural o representante legal de la persona jurídica, no reporte una sanción fiscal que le impida la celebración del contrato.
5. Aportar Registro Único Tributario, con clasificación de actividad económica compatible con el objeto.
6. Que, verificado el Sistema de Información de registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI, de la Procuraduría General de la Nación, su Certificado de antecedentes

disciplinarios para persona natural o representante legal de la persona jurídica, no reporte una sanción que le impida la celebración del contrato.
7. Que verificado el Sistema de Información de antecedentes Penales de la Policía Nacional, para persona natural o representante legal de la persona jurídica, no reporte una sanción penal que le impida la celebración del contrato.
8. Acreditar que se encuentra vinculado en calidad de aportante activo al Sistema de Seguridad Social y se comprometa a permanecer al día en el pago aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, para el caso de personas jurídicas obligadas a ello (Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007)
9. Anexar Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y libreta militar cuando aplique.
10. Certificado de antecedentes RNMC – Medidas correctivas.
11. Hoja de vida en el FUFP, con los soportes legales.
12. Certificado de bienes y rentas en el FUFP.
13. Tarjeta profesional y antecedentes de la profesión si aplica.

3.2.9. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1) Generar los pagos a los que se comprometa.
2) Designar el supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato de prestación de servicios de profesionales y apoyo a la gestión.
3) Entregar al contratista la información que este requiera de manera oportuna o allegarle copias de los archivos solicitados para que este de manera oportuna pueda ejecutar su actividad contractual.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN (Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

Por las características del objeto a contratar y por la necesidad planteada para el caso en particular procede la modalidad de selección del contratista de forma Directa, de conformidad con la definición de la causal de contratación prevista para prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión referida en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, derivado de lo establecido en el Articulo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, toda vez que se trata servicios profesionales , que se ejecutaran de manera temporal.

Al contrato que resulte del presente estudio le son aplicables los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios; y en los regulado particularmente, las normas civiles y comerciales.

Por tratarse de prestación de servicios profesionales, que requieren idoneidad tomada a partir de la formación profesional y la experiencia y de actividades de apoyo a la gestión, que implican confianza, han de desarrollarse con personal idóneo, contratado de modo directo.

Desde el punto de vista jurisprudencial, la entidad ha tenido las limitaciones del siguiente orden:
Material: Deben estar relacionados con el funcionamiento o los proyectos de inversión de la entidad.

Funcional: Las actividades no deben poder realizarse con personal de planta o deben requerir conocimientos especializados.

Laboral: Se celebrarán por el término estrictamente indispensable, en el sentido de que una vez se acaba la necesidad, debe terminar el contrato y las actividades son pactadas bajo el principio de autonomía de la voluntad de las partes, no implican subordinación en la ejecución, pero sí prestación adecuada, oportuna y eficaz del servicio conforme a las necesidades de la entidad y no implican permanencia, o sujeción a horarios de trabajo.

Además, por vía jurisprudencia, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que "el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (...)" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005. No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693).

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

El valor del contrato se calculó a partir del perfil requerido donde la oferta presentada de los servicios es discriminado y con el alcance establecido; el servicio es con disponibilidad de tiempo según necesidad de la entidad, sin estar sujeto a horarios, termino de ejecución y nivel de responsabilidad que atañe el contrato; para la celebración del contrato, se opta por criterio de eficiencia sin afectar la experiencia e idoneidad requerida.

Gastos que tendrá el contratista para la ejecución y que serán descontados de los pagos que se le efectúen o serán asumidos a su cargo:
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y LA TERCERA EDAD DEL 4%
ESTAMPILLA PROCULTURA 1%
RETENCIÓN EN LA FUENTE, POR SERVICIOS 10% o 11% SEGÚN SU RÉGIMEN TRIBUTARIO
RETE ICA SE APLICARÁ LA TARIFA CORRESPONDIENTE ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO DE RENTAS LA CUAL SEGÚN EL OBJETO DEL CONTRATO Y EL TIPO DE SERVICIO O SUMINISTRO OSCILARÁ ENTRE EL 5 X 1000 HASTA EL 10 X 1000
PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (IBC 40% del valor a cobrar en cada pago, al final debe verificarse que el pago de aportes corresponda en el IBC al 40% del valor del contrato):
12.5 % SISTEMA DE SALUD
16% SISTEMA DE PENSIONES
RIESGOS PROFESIONALES SEGÚN RANGO DE RIESGO.

A partir de esto se llegó a la conclusión que los valores promedios de los servicios se estiman por el tiempo de ejecución del acompañamiento, el nivel de responsabilidad a cargo conforme a lo definido en la Ley 1474 de 2011 y la cantidad de actividades y obligaciones efectuadas el contrato se estima en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($4.525.000,00) M/CTE.**, incluido IVA, los cuales se calculan a partir de requisitos de estudio y experiencia solicitada, y según las actividades a desarrollar y el nivel de responsabilidad que trae consigo la prestación del servicio.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR (Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Decreto 1082 de 2015)

Para dar cumplimiento al análisis del sector según lo referido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015 y de conformidad con lo que al respecto establece la guía para análisis del sector de la agencia nacional de contratación pública, dado que a esta modalidad no se le aplica análisis de precios, calidades y cantidades de oferta y demanda solo requiere hacer es una reflexión teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

6.1. Según el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del bien o servicio se deben referir las ventajas que representa para la Entidad Estatal, contratar el bien o servicio con el aspirante correspondiente:

Teniendo en cuenta que no hay tarifa reguladora para este tipo de servicios por parte del sector que los agrupa, es posible contratar con una persona natural, encontrando que el municipio en los últimos años no ha tenido ningún inconveniente con la prestación del servicio en mención, en consecuencia, el valor del presente contrato, incluidos los gastos administrativos se ajusta al pago por la prestación de servicios requeridos.

No.	PREGUNTA	RESPUESTA	CUÁL O POR QUÉ
1	La Entidad Estatal requiere una firma con una persona natural o jurídica. (En esta reflexión se cubren aspectos legales y organizacionales)	Puede ser persona natural o jurídica	La entidad puede suplir la necesidad con una persona jurídica o con una persona natural.
2	¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso? (En esta reflexión se cubren aspectos comerciales, técnicos y de análisis de Riesgo)	Experiencia profesional relacionada	Experiencia profesional relacionada en apoyo a entidades públicas y/o privadas, de mínimo DOS (02) años, con esta experiencia se garantiza que el profesional conoce de experiencias previas en el acompañamiento de los asuntos puestos en conocimiento y actuará con base en los conocimientos que ha adquirido no solo de estudios, sino de la experiencia, evitando los riesgos de falta de capacidad, idoneidad y experticia
3	¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente los servicios profesionales requeridos?	SI.	C-MT-CD-050-2024 C-MT-CD-210-2024 C-MT-CD-122-2025 C-MT-CD-047-2026
4	Cuál fue el Valor del CONTRATO en vigencia anterior	Si	$9.500.000,00 $9.443.000,00 $18.529.000,00 $18.239.000,00
5	Cuál fue la estructura del CONTRATO en vigencia anterior.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Prestar servicios profesionales para orientar y liderar los procesos músico-pedagógicos de la escuela de música del municipio de Tibasosa, desde el área de formación en percusión"
6	¿La necesidad de la Entidad fue satisfecha con los Procesos de Contratación anteriores?	SI	N/A
7	El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del Proceso de Contratación y el motivo por el cual se escoge ese tipo de remuneración desde la economía, la eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación. Es decir, como se hará el pago: Puede ser con anticipo, sin anticipo, un valor mensual fijo, un valor por hora trabajada por hora ejecutada, cuota Litis, o una combinación de las anteriores.	La Empresa pagará al contratista el valor del presente CONTRATO de la siguiente forma: Mediante pagos de actas parciales, para lo cual el contratista deberá realizar la presentación de cuenta de cobro, informe de actividades correspondiente a cada periodo y el respectivo soporte de pago de los aportes del sistema de seguridad social integral en salud (Art. 23 de la Ley 1150 de 2007), Art. 2 de la Ley 1562 de 2012 y Art. 135 de la Ley 1753 de 2015. Además, deberá suscribir con el supervisor del CONTRATO acta parcial donde conste el cumplimiento de las actividades contratadas, el recibo a satisfacción por parte del mencionado Supervisor del CONTRATO, para el pago final adicionalmente se deberá suscribir acta de liquidación y terminación.	Se pacta esta forma de pago para lograr mayor eficiencia administrativa

HISTÓRICO DEL MUNICIPIO Y OTRAS ENTIDADES			
NO. DE CONTRATO	OBJETO	VALOR	DURACIÓN
C-MT-CD-050-2024	"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA ORIENTAR Y LIDERAR LOS PROCESOS MÚSICO-PEDAGÓGICOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA. DESDE EL ÁREA DE FORMACIÓN EN PERCUSIÓN".	$9.500.000,00	140 DÍAS

C-MT-CD-210-2024	"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA ORIENTAR Y LIDERAR LOS PROCESOS MÚSICO-PEDAGÓGICOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA. DESDE EL ÁREA DE FORMACIÓN EN PERCUSIÓN".	$9.943.000,00	130 días
C-MT-CD-122-2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ORIENTAR y LIDERAR LOS PROCESOS MÚSICO -PEDAGÓGICO DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, DESDE EL ÁREA DE FORMACIÓN EN PERCUSIÓN.	$18.529.000,00	280 días
C-MT-CD-047-2026	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ORIENTAR y LIDERAR LOS PROCESOS MÚSICO -PEDAGÓGICO DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, DESDE EL ÁREA DE FORMACIÓN EN PERCUSIÓN.	$18.239.000,00	225 días

Que verificada la experiencia y la hoja de vida de **RUBEN DARIO INFANTE ROJAS**, según la documentación que esta pone a disposición para el servicio, cuenta con la experiencia suficiente por estudios y soporte laboral para desarrollar el objeto, por esto no se requiere recibir más ofertas.

6.2. Frente a las condiciones de la oferta, la forma de pago que se propone y la ejecución del servicio en las condiciones de plazo, acompañamientos presenciales y las demás condiciones que acuerdan las partes entre la oferta presentada por la contratista, la cual es aceptada por la entidad se estiman suficientes para el cumplimiento del objeto del contrato pretendido.

7. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato para Prestación de Servicios de apoyo a la gestión para con el Municipio de Tibasosa- Boyacá la modalidad de selección a utilizar es la CONTRATACIÓN DIRECTA, conforme a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2, numeral 4 literal h, de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, con aplicación de los principios establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y para cuyo caso LOS ÚNICOS FACTORES QUE DETERMINAN LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA SERÁN LA CAPACIDAD PARA EJECUTAR EL OBJETO Y LA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DIRECTAMENTE relacionada con el objeto a contratar, para los cual el Municipio Verificará, que el contratista cumpla con el perfil requerido en el numeral 3 de este estudio previo.

8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Conforme a lo establecido en los Artículos 4º y 7º de la Ley 1150 del año 2007 y Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, y de conformidad con el manual para la identificación y cobertura del riesgo de los procesos de contratación (Versión 1) los riesgos que se pueden presentar dentro del presente proceso de selección y que pueden afectar las etapas de planeación hasta la terminación del plazo de ejecución, la liquidación del contrato y el vencimiento de garantías y que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, son:

Riesgos previsibles: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia. Estos riesgos son los que se distribuyen y manejan desde esta tipificación, estimación y luego se asignan bajo los siguientes criterios:

- Por la parte que está en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos.
- Por la parte que disponga de mejor acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o diversificación.

Riesgos Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como hechos de la naturaleza, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público, entre otros.
De conformidad con los riesgos previsibles la entidad identifico, estimo, valoro y asigno los riesgos establecidos en el ANEXO 1.

9. GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE LA NATURALEZA CONTRACTUAL.

En atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 en los contratos suscritos bajo la modalidad directa, la entidad pública contratante se podrá abstenerse de exigir al contratista garantía única de cumplimiento, es por eso que, por las características y naturaleza del objeto contractual y la forma de pago planteada, el contratista no deberá constituir a favor del Municipio ningún tipo de garantía. Sin embargo, la inversión de los recursos está garantizada dentro del tiempo de ejecución del contrato por la Supervisión que de manera permanente será realizada, la cual buscará el cumplimiento de la labor del Contratista.

10. DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.

De conformidad con el manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos de contratación publicado por "Colombia Compra Eficiente", las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.

11. DEPENDENCIA RESPONSABLE

SECRETARÍA DE CULTURA, TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTE

FIRMA:

GUILLERMO ARTURO PATIÑO MESA
Secretario de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte

	NOMBRE	CARGO Y/O CONTRATO	FIRMA
Elaboró	GUILLERMO ARTURO PATIÑO MESA	SECRETARIO DE CULTURA, TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTE	
Revisó y Aprobó	LEIDY ROCIO GASPAR MARTINEZ	DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y DEFENSA JURÍDICA	